



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDXCV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 5 DE JULIO DE 2016	NÚMERO 3 SEGUNDA SECCIÓN
------------	--	--------------------------------

Sumario

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 10 de junio de 2016, que aprueba el dictamen presentado por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por el que aprueba la "Norma Técnica para la Protección, Preservación y Conservación del Zócalo, de la zona de monumentos del Municipio de Puebla".

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 10 de junio de 2016, que aprueba el dictamen presentado por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por el que aprueba la "Norma Técnica para la Protección, Preservación y Conservación del Zócalo, de la zona de monumentos del Municipio de Puebla".

Al margen el logotipo oficial del Municipio de Puebla y una leyenda que dice: Gobierno Municipal. Puebla. Ciudad de Progreso.

LUIS BANCK SERRATO, Presidente Municipal del Municipio de Puebla, a sus habitantes hace saber:

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con fundamento en los artículos 115, fracciones II y III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 2º, fracción X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 82, 88, 89 párrafo segundo y 152 de la Ley Orgánica Municipal; 9 fracción IV, 13 fracción IX, X, XVIII inciso a), 22, 89 fracción II y III, 92, fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, y 1, 92, 93, 103, 120, 122 fracción III, 123 fracción IV y 126 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

ÚNICO. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, fue APROBADO por Unanimidad de votos el Dictamen presentado por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento de Puebla, en los siguientes términos:

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FELIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓNES II Y III INCISO G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2º, FRACCIÓN X DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 82, 88, 89 PÁRRAFO SEGUNDO Y 152 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 9 FRACCIÓN IV, 13 FRACCIÓN IX, X, XVIII INCISO A), 22, 89 FRACCIÓN II Y III, 92, FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, Y 1, 92, 93, 103, 120, 122 FRACCIÓN III, 123 FRACCIÓN IV Y 126 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA “NORMA TÉCNICA PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ZÓCALO DE LA ZONA DE MONUMENTOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA”, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I. Que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal, dispone que el Municipio estará investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, y manejará su patrimonio conforme a la Ley.

II. Que, en la fracción III inciso g) del citado artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, entre otros servicios públicos, estarán a cargo de los municipios los parques y jardines, así como su equipamiento urbano.

III. Que, de conformidad con lo que establece el artículo 2, fracción X de la Ley General de Asentamientos Humanos, se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas.

IV. Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal, establece que las disposiciones administrativas de observancia general expedidas por los Ayuntamientos, tendrán por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de sus jurisdicciones.

V. Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal, dispone que la promulgación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de un ordenamiento aprobado, constituyen requisitos insustituibles y obligatorios de validez, vigencia y legalidad.

VI. Que, en términos del artículo 89 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos deberán difundir en el territorio del Municipio, de manera constante y para su mejor cumplimiento, la normatividad que regule el funcionamiento y fines de la Administración Pública Municipal.

VII. Que, el artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal, dispone que entre los bienes del dominio público municipal se encuentran los de uso común, siendo estos los parques y jardines, plazas, mercados, centrales de abasto, cementerios y campos deportivos cuyo mantenimiento y administración estén a cargo del Ayuntamiento o Junta Auxiliar.

VIII. Que, en términos del artículo 13 fracciones IX y X de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, corresponde a los Ayuntamientos, en sus respectivas jurisdicciones, el realizar, promover y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado, a efecto de lograr el desarrollo sustentable de los centros de población, su conservación, mejoramiento y crecimiento, así como para la prestación y administración de los servicios públicos y la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento urbano; asimismo, les corresponde ejecutar por sí o en coordinación con las autoridades estatales, acciones para la prevención de riesgos y contingencias ambientales, naturales y urbanas en los centros de población.

IX. Que, el artículo 78 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, establece que para cumplir con los fines señalados en el Párrafo Tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio de derecho de propiedad o posesión sobre bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que determinen los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, independientemente del régimen de propiedad al que pertenezcan.

X. Que, el artículo 89, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, establece que la conservación de los centros de población es la acción tendiente a mantener en buen estado los edificios, monumentos, plazas públicas, parques y, en general, todo aquello que corresponda a su patrimonio natural, histórico, artístico, arquitectónico y cultural, de conformidad con la legislación aplicable; así como diseñar y ejecutar programas y acciones para proteger dicho patrimonio.

XI. Que, en términos del artículo 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento señala que el Ayuntamiento para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal; las cuales estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, asimismo vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento.

XII. Que, el artículo 114 del mismo ordenamiento establece que las Sesiones de Comisión se encuentran facultadas para: III. Examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que le sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones.

XIII. Que el artículo 120 establece que las Comisiones deberán someter a la consideración del Cabildo los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación de sus resoluciones que se denominarán dictámenes.

XIV. Que el artículo 123 fracción IV del mismo ordenamiento establece que las normas generales que puede aprobar el Ayuntamiento son: IV. Disposiciones normativas de observancia general, así mismo el artículo 126 establece que las disposiciones administrativas de observancia general, son normas generales que tienen por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos del Municipio.

XV. Que, el artículo 1185 del Código Reglamentario del Municipio de Puebla, dispone en su fracción I, que para efecto de protección, mejoramiento y custodia de la Zona de Monumentos, la Dirección de Desarrollo Urbano deberá establecer y definir el conjunto de normas técnicas, funciones, procedimientos y responsabilidades del Ayuntamiento, en la conservación, protección y preservación del patrimonio cultural; así como la conservación y mejoramiento de la imagen y fisonomía urbana de los principales espacios históricos que tiene el Municipio, siendo uno de ellos el Zócalo.

XVI. Que, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO por sus siglas en inglés), el 11 de diciembre de 1987 declaró al centro histórico de la Ciudad de Puebla como patrimonio de la humanidad, por su valor universal excepcional, con una importancia cultural extraordinaria que trasciende fronteras y que es importante para las generaciones presentes y futuras, conservando 2619 monumentos en 391 manzanas, distribuidas en 6.9 kilómetros cuadrados, siendo una de las ciudades con más monumentos de América; por lo que la autoridad municipal tiene la obligación velar por la conservación y adecuada imagen urbana de los principales espacios históricos que tiene el Municipio, siendo uno de ellos el Zócalo.

XVII. Que, el Zócalo es el sitio histórico, fácilmente identificado en el centro de población del Municipio; es el espacio abierto que ha funcionado como plaza, como espacio de encuentro, como lugar de concentración; es el sitio con significado histórico de Puebla y concentra en sí mismo un valor simbólico intangible, teniendo dentro de los elementos que lo conforman: doce esculturas, luminarias de dragón, árboles, y demás elementos señalados en el plano del zócalo emitido por la Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural, mismo que se adjunta al presente dictamen. Aunado a lo anterior, resulta trascendente establecer acciones que protejan el contexto físico, sanitario o fisiológico de la vegetación del Zócalo.

XVIII. Que, con el propósito de establecer acciones precisas para proteger un bien público de importancia social, cultural e histórica para el Municipio como lo es el Zócalo de la Ciudad de Puebla, se presenta y se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la “Norma Técnica para la Protección, Preservación y Conservación del Zócalo de la Zona de Monumentos del Municipio de Puebla”, en los siguientes términos:

“NORMA TÉCNICA PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ZÓCALO DE LA ZONA DE MONUMENTOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA”

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente norma técnica son de orden público e interés social, teniendo como propósito fundamental garantizar la protección, preservación y conservación del Zócalo de la Ciudad de Puebla, así como sus elementos, valores arquitectónicos, históricos, sociales y su vegetación.

Artículo 2. Para efectos de la presente norma se entenderá por:

I. Áreas Verdes del Zócalo. El espacio abierto conformado por la superficie del Zócalo de la Ciudad de Puebla, donde se encuentra vegetación y árboles;

II. Área Peatonal del Zócalo. El espacio abierto para el tránsito de peatones en el Zócalo de la Ciudad;

III. Ayuntamiento. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

IV. Cabildo. El Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

V. Comisión. La Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

VI. Conservación. La acción tendiente a mantener el equilibrio ecológico y a preservar el buen estado de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos de los centros de población, incluyendo sus valores históricos, arquitectónicos, sociales y culturales;

VII. COREMUN. El Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;

VIII. Equipamiento urbano: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas;

IX. Gerencia. La Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural;

X. I.N.A.H. El Instituto Nacional de Antropología e Historia;

XI. Norma: La Norma Técnica para la Protección, Preservación y Conservación del Zócalo de la ciudad de Puebla;

XII. Patrimonio Cultural y Arquitectónico. Se refiere a los monumentos, esculturas, placas, fuente de San Miguel y cualquier elemento inmueble o mueble incorporado al Zócalo que representa o evoca eventos históricos, arquitectónicos, culturales o cívicos;

XIII. Preservación. La acción especializada para conservar el patrimonio cultural y arquitectónico, previniendo y evitando cualquier deterioro;

XIV. SDUS. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

XV. SEGOM. La Secretaría de Gobernación del Municipio de Puebla;

XVI. UOMPC. La Unidad Operativa de Protección Civil del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, y

XVII. Zócalo. Superficie conformada por áreas verdes y áreas peatonales, ubicada en la convergencia de las calles 16 de Septiembre, Juan de Palafox y Mendoza, 3 Oriente y 2 Sur de la Ciudad de Puebla, con un área de 11,558.23 metros cuadrados de área abierta, tal como se describe en el plano que se adjunta al presente dictamen.

Artículo 3. La aplicación de la Norma será competencia del Ayuntamiento a través de sus dependencias, entidades y organismos atendiendo a las facultades y atribuciones conferidas a cada una de ellas. La interpretación de la presente Norma corresponderá a la SDUS a través de la Gerencia.

Artículo 4. Se entenderá como autoridades responsables de la aplicación de la presente Norma:

1. El Presidente Municipal
2. El Cabildo
3. El Secretario de Desarrollo Urbano y Medio de Ambiente
4. El Secretario de Gobernación
5. El Director de la Unidad Operativa de Protección Civil
6. El Director de Desarrollo Urbano
7. El Director de Medio Ambiente
8. El Director de Servicios Públicos

Artículo 5. Corresponde al Municipio a través de la Dirección de Servicios Públicos el cuidado y conservación del Zócalo.

Artículo 6. Corresponde al Municipio a través de la Gerencia la protección del Zócalo.

Artículo 7. En el Zócalo no podrá llevarse a cabo obra alguna que implique modificación de su estructura y sus áreas sin previa autorización del Cabildo, previa opinión del I.N.A.H., así como de la Gerencia conforme a la normatividad correspondiente.

Asimismo, se establecerán por parte de la SDUS las acciones necesarias para proteger la vegetación que se encuentra en las áreas verdes del Zócalo, así como de las especies que se describen en el Catálogo de Especies.

Artículo 8. El Ayuntamiento, a través de la SDUS, vigilará que las obras que se lleven a cabo en el Zócalo cumplan con el COREMUN, a efecto de permitir el uso y tránsito del mismo a personas con discapacidad.

Artículo 9. Se podrá autorizar el uso del Zócalo de la Ciudad para eventos culturales, deportivos, sociales y de beneficencia previa recomendación que emita la Gerencia.

Artículo 10. Toda persona que pretenda realizar un evento cultural, deportivo o social, que requiera el uso del Zócalo, deberá presentar escrito solicitando recomendación sobre el uso del Zócalo ante la Gerencia cuyos requisitos mínimos deberán ser:

I. Nombre del organizador del evento, por su propio derecho o a través de persona moral, para lo cual deberá presentar copia certificada o el original para cotejo, donde conste la representación legal para actos administrativos;

- II. Identificación oficial de la persona física o del representante legal;
- III. En caso de ser persona moral, acta constitutiva;
- IV. Presentar aprobación por UOMPC, donde establezca su autorización para el evento;
- V. Señalar el tipo de evento, el cual podrá ser únicamente con fines culturales, deportivos o sociales;
- VI. Carta responsiva en caso de haber algún acto vandálico, destrucción o detrimento del equipamiento urbano o del patrimonio cultural y arquitectónico del Zócalo, durante la realización del evento;
- VII. Inventario de artículos a instalarse durante el evento;
- VIII. Solicitud de autorización de la SEGOM, para la realización del evento y, en su caso, designación de elementos para resguardo en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IX. Anuencia por parte del I.N.A.H., en caso de encontrarse en los supuestos del artículo 42 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y
- X. Pago de derechos por realización de eventos o espectáculos o su condonación por parte de la Tesorería Municipal, en términos de la Ley de Ingresos vigente.

La Gerencia atendiendo a la naturaleza del evento, podrá establecer en las recomendaciones que el organizador deba garantizar los posibles daños y perjuicios que se puedan causar al patrimonio municipal.

Artículo 11. Durante la realización de los eventos cualquiera que sea su naturaleza, la Dirección de Medio Ambiente podrá supervisar y/o verificar que los decibeles generados cumplan con la normativa aplicable.

Artículo 12. En el Zócalo, queda prohibido llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Arrojar o depositar basura y objetos que sean de naturaleza orgánica o inorgánica, sólidos o líquidos fuera de los depósitos destinados específicamente para ello;
- II. La realización de actividades que puedan tener como consecuencia la alteración o daño de las áreas verdes, mobiliario urbano y patrimonio cultural y arquitectónico que se encuentran en el Zócalo;
- III. Instalar o construir elementos temporales o permanentes que dañen las áreas verdes, el patrimonio cultural y arquitectónico o de los monumentos que se encuentran en el Zócalo;
- IV. Instalar contenedores que acumulen grandes cantidades de basura de naturaleza orgánica o inorgánica;
- V. Realizar actividades comerciales que impliquen la instalación o montaje de mobiliario de manera temporal o permanente, salvo aquéllos expresamente en los que exista previa recomendación por la Gerencia que tengan como finalidad la beneficencia pública, y
- VI. Instalar cualquier aditamento, herraje o utensilio en el mobiliario urbano que sirva para montaje que soporte toldos, lonas y/o carpas.

Artículo 13. La UOMPC, en el ámbito de sus atribuciones, deberá establecer las acciones que resulten necesarias para salvaguardar la integridad de las personas que se encuentren en el Zócalo antes, durante y después de la realización de un evento, así como llevar a cabo las medidas aplicables de protección civil, en caso de que exista riesgo para la población.

Artículo 14. Cuando durante la realización de algún evento ocurra algún acto vandálico, el Ayuntamiento podrá tomar las medidas conducentes de acuerdo a sus atribuciones, sin perjuicio de la intervención de elementos de seguridad pública o de otras autoridades en la esfera de sus respectivas competencias.

Artículo 15. Los gastos de evaluación y reparación del daño que en su caso sufra algún bien que se encuentre en el Zócalo correrán a cargo del realizador del evento, los cuales serán determinados por parte de la Gerencia, y notificados a través de la Tesorería.

Artículo 16. En caso de que se realice algún evento que ponga en riesgo la seguridad de las personas que transitan por el Zócalo o que pueda provocar daños o que se realice sin la autorización del Ayuntamiento, se podrán llevar a cabo las acciones necesarias para inhibir los posibles daños a las personas y a los bienes del dominio público.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La Presente Norma Técnica entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba la “NORMA TÉCNICA PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ZÓCALO DE LA ZONA DE MONUMENTOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA”, en términos del considerando XVIII del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Atentamente. Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 2 de junio de 2016. Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla. Regidora Presidenta. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC. Regidor Vocal. FELIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. Regidor Vocal. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN. Regidora Vocal. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA. Regidor Vocal. JUAN PABLO KURI CARBALLO. Regidora Vocal. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA. Rúbricas.

Al pie un sello con el logo oficial del Municipio y una leyenda que dice: Gobierno Municipal. Puebla. Ciudad de Progreso. Oficina del Secretario. Municipio de Puebla. Administración. 2014-2018. O/37/SAXX/OSMP/T.

El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 138 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal y 7 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, **CERTIFICA:** Que el presente Dictamen compuesto de nueve fojas útiles por su anverso, corresponde al aprobado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que se aprueba la “Norma Técnica para la Protección, Preservación y Conservación del Zócalo de la zona de monumentos del Municipio de Puebla”, mismo que obra en su original en el archivo de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, expidiéndose la presente en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dieciséis, para los efectos legales a que haya lugar, quedando registrada con el número 1680. El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla. **LICENCIADO MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA.** Rúbrica.

Departamento de Regulación de Zonas de
Montañas y Zonas Protegidas
Puebla
Puebla, P. Méx. 72500
Tel: 01 771 310 1000